

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 35.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República al Presidente de la República, en su artículo 168, ordinales 3° y 15°, se dispone que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República procurar la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 385, de esa misma fecha, se creó el Consejo Económico y Social como un foro institucional permanente;
- III. Que el objetivo central del mencionado Consejo consiste en facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas vinculadas con la agenda económica y social;
- IV. Que para cumplir el alto fin de inclusión de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones en las materias económica y social, dicho Consejo goza de una integración que reúne a diversos sectores: populares, sindicales y empresariales; y,
- V. Que en consonancia con tal objetivo, la estructura de la Comisión Permanente, como instancia del Consejo Económico y Social, debe también responder en modo expreso a un esquema de coordinación representativo de los principales organismos económicos y sociales congregados bajo el aludido foro institucional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 9, su inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 9.- La Comisión Permanente estará conformada por el Coordinador General del Consejo y cuatro Coordinadores Adjuntos designados, uno por la Concertación Popular por el Cambio, uno por el Frente Social por un Nuevo País, uno por el Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador y uno por la Asociación Nacional de la Empresa Privada. Los sectores académicos acreditarán, de forma rotativa, un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente. El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva participará en las reuniones de la Comisión Permanente. Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptarán de común acuerdo."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.